

# CUADERNOS VET

Nº 956

17-09-2018-AÑO XXXII

## CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

### 1. CONVOCATORIAS.....606

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

### 2. LEGISLACIÓN.....608

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### CONVOCATORIAS

pág.

#### I. AYUDAS Y BECAS

##### \* Andalucía

Creación de empresas para los jóvenes agricultores.....606

##### \* Cantabria

Entidades asociativas agrarias en servicios de asesoramiento..... 606

##### \* Extremadura

Cría, selección y doma de caballos: bases..... 606

##### \* Murcia

Seguros agrarios.....607

#### II. OFERTAS Y PERSONAL

##### \* Andalucía

U. de Córdoba: concurso de acceso..... 607

##### \* Castilla y León

Listas de sustituciones de Veterinarios y Farmacéuticos.....608

#### LEGISLACIÓN

pág.

#### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Fondo Español de Garantía Agraria: cuentas anuales..... 608

#### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

##### ASTURIAS

Situación de incapacidad temporal de los empleados públicos..... 609

Vacaciones, permisos y otros aspectos del personal de la Administración..... 609

##### CANARIAS

C. Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas: Reglamento Orgánico (corrección).....609

##### CASTILLA-LA MANCHA

C. Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural: estructura orgánica... 609

##### EXTREMADURA

D.O.P. "Queso de la Serena": aprobación de Reglamento.....609

##### VALENCIA

Establecimientos alimentarios menores: Registro sanitario.....609

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ANDALUCÍA

#### **CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LOS JÓVENES AGRICULTORES**

*(B.O.J.A. de 14 de septiembre de 2018)*

**EXTRACTO de la Orden de 3 de septiembre de 2018, por la que se convocan para 2018 las ayudas previstas en la Orden de 26 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 6.1).**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

Beneficiarios.

Personas que tengan entre dieciocho y cuarenta años de edad, inclusive, y que vayan a instalarse como personas jóvenes agricultoras en una explotación agraria ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Plazo de presentación de solicitudes.

Tres meses a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía este extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### CANTABRIA

#### **ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS EN SERVICIOS DE ASESORAMIENTO**

*(B.O.C. de 11 de septiembre de 2018)*

**EXTRACTO de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 4 de septiembre de 2018, por la que se convocan ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Podrán ser entidades prestadoras del servicio de asesoramiento las cooperativas agrarias y las organizaciones profesionales agrarias que estén reconocidas como entidades de asesoramiento por la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural.

La afiliación a las entidades beneficiarias no será condición para tener acceso a los servicios subvencionados.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, los prestadores de los servicios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector agrario o jóvenes agricultores.

b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) No tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, conforme al modelo, junto con la documentación que se detalla en el apartado cuarto de la Orden de convocatoria, podrán presentarse en las oficinas comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, así como a través de registros telemáticos en la dirección [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es), sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

### EXTREMADURA

#### **CRÍA, SELECCIÓN Y DOMA DE CABALLOS: BASES**

*(D.O.E. de 10 de septiembre de 2018)*

**DECRETO 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla.**

## MURCIA

### SEGUROS AGRARIOS

(B.O.R.M. de 8 de septiembre de 2018)

**EXTRACTO de la Orden de 5 de septiembre de 2018 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios para el año 2018.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Esta orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2018, en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, de las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados 2017.

La solicitud se realizará a través del programa Démeter Web, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://caamext.carm.es/oficinavirtual/#d0e214>. La presentación telemática de la solicitud se podrá hacer directamente por aquellos solicitantes que dispongan de firma electrónica y código DEMETER, o bien a través de las Entidades Colaboradoras acreditadas ante esta Consejería conforme al Decreto 55/2008 de 11 de abril.

El plazo de solicitud será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden.

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### ANDALUCÍA

#### U. DE CÓRDOBA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.J.A. de 14 de septiembre de 2018)

**RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2018, de la U. de Córdoba, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de cuerpos docentes universitarios.**

Las solicitudes para participar en los concursos de acceso se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo II y que estará disponible en la página web de la Universidad de Córdoba: <http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/personal-docente-funcionario>.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Estas solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Córdoba, Avda. Medina Azahara, núm. 5, 14071 Córdoba; en el Registro Auxiliar del Campus de Rabanales, sito en el Edificio de Gobierno, Ctra. Nacional IV, km 396, 14071 Córdoba, o en el Registro Auxiliar de la Escuela Politécnica Superior de Belmez, sito en Avenida de la Universidad, s/n, 14240 Belmez (Córdoba).

En todo caso, las solicitudes de participación podrán igualmente presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de Córdoba.

Código de la plaza: F180215.

Cuerpo docente: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD.

Área de Conocimiento: MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL.

Departamento: MEDICINA Y CIRUGÍA ANIMAL.

Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza:

Docentes: Docencia en las asignaturas "MEDICINA INTERNA", "PATOLOGÍA GENERAL" y "PROPEDEÚTICA CLÍNICA" de la Titulación de Grado en Veterinaria, y otras propias del Área.

Investigadoras: Medicina animal; Enfermedad renal y metabolismo mineral; Medicina interna; Regulación de la secreción de PTH; Histología e histoquímica muscular.

Código de la plaza: F180216.

Cuerpo docente: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD.

Área de Conocimiento: NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA.

Departamento: BROMATOLOGÍA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS.

Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza:

Docentes: Docencia en las asignaturas "BROMATOLOGÍA DESCRIPTIVA" de la Titulación de Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, "HIGIENE ALIMENTARIA" de la Titulación de Grado en Veterinaria, y otras propias del Área.

Investigadoras: Microbiología predictiva aplicada a la estimación de vida comercial y seguridad alimentaria; Aplicación de criterios microbiológicos para la evaluación y gestión del riesgo microbiano en alimentos.

Código de la plaza: F180217.

Cuerpo docente: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD.

Área de Conocimiento: NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA.

Departamento: BROMATOLOGÍA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS.

Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza:

Docentes: Docencia en las asignaturas "ANÁLISIS BROMATOLÓGICO" de la Titulación de Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, "HIGIENE ALIMENTARIA" de la Titulación de Grado en Veterinaria, y otras propias del Área.

Investigadoras: Modelos de predicción microbiana en alimentos; Evaluación del riesgo microbiológico en alimentos.

Código de la plaza: F180219.

Cuerpo docente: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD.

Área de Conocimiento: PRODUCCIÓN ANIMAL.

Departamento: PRODUCCIÓN ANIMAL.

Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza:

Docentes: Docencia en las asignaturas "PRODUCCIÓN ANIMAL E HIGIENE VETERINARIA" y "AGRICULTURA" de la Titulación de Grado en Veterinaria, y otras propias del Área.

Investigadoras: Producción de cerdo ibérico en la dehesa; Ganadería ecológica.

## CASTILLA Y LEÓN

### LISTAS DE SUSTITUCIONES DE VETERINARIOS Y FARMACÉUTICOS

(B.O.C. y L. de 13 de septiembre de 2018)

**RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la apertura de las listas de sustituciones de Veterinarios y Farmacéuticos para prestar servicios en la Consejería de Sanidad en la Comunidad de Castilla y León, previstas en la Orden de 31 de julio de 2000.**

Que a partir del día 1 de octubre de 2018 y para el período de vigencia comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020, en los Servicios Territoriales de Sanidad se iniciará el procedimiento de constitución de listas de sustituciones para Veterinarios y Farmacéuticos y para su confección se estará a lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 2000 (B.O.C. y L. de 10 de agosto de 2000) de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

La presentación de la solicitud de admisión podrá efectuarse por cualquiera de las dos formas siguientes:

a) Presencialmente, en soporte de papel, en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en los centros oficiales a los que se refiere y en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de solicitud se facilitará en los Servicios Territoriales de Sanidad y Oficinas de Información. Para facilitar la cumplimentación de la solicitud se podrá utilizar el formulario que aparece en la página web institucional de la Junta de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de salud de la Junta de Castilla y León (<http://saludcastillayleon.es/>).

b) Telemáticamente, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la página web <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, siguiendo el procedimiento establecido en la Orden SAN/767/2013, de 18 de septiembre, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se establece y regula el sistema de confección de listas para sustituciones del personal funcionario sanitario para prestar servicios en la Comunidad de Castilla y León.

## 2. LEGISLACIÓN

### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



#### FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA: CUENTAS ANUALES

(B.O.E. de 13 de septiembre de 2018)

**RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2018, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2017 y el informe de auditoría.**

## II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



### ASTURIAS

#### SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

(B.O.P.A. de 12 de septiembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de tercera modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos.

#### VACACIONES, PERMISOS Y OTROS ASPECTOS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN

(B.O.P.A. de 12 de septiembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueban las instrucciones sobre el régimen de vacaciones, permisos y otros aspectos relativos a las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos.



### CANARIAS

#### C. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS: REGLAMENTO ORGÁNICO (CORRECCIÓN)

(B.O.C. de 12 de septiembre de 2018)

DECRETO 126/2018, de 3 de septiembre, de corrección de errores del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC nº 147, de 31.7.18).



### CASTILLA-LA MANCHA

#### C. AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL: ESTRUCTURA ORGÁNICA

(D.O.C.M. de 14 de septiembre de 2018)

DECRETO 62/2018, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.



### EXTREMADURA

#### D.O.P. "QUESO DE LA SERENA": APROBACIÓN DE REGLAMENTO

(D.O.E. de 10 de septiembre de 2018)

DECRETO 148/2018, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Queso de la Serena".



### VALENCIA

#### ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS MENORES: REGISTRO SANITARIO

(D.O.G.V. de 14 de septiembre de 2018)

DECRETO 134/2018, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el Registro sanitario de establecimientos alimentarios menores y el procedimiento de autorización de determinados establecimientos.

**Artículo 1. Objeto** 1. Este decreto tiene por objeto la regulación del Registro sanitario de establecimientos alimentarios menores de la Comunitat Valenciana (en adelante REM) y el procedimiento de autorización de determinados establecimientos con carácter previo a la inscripción.

2. La finalidad de este Registro es la protección de la salud pública y de los intereses de las personas consumidoras, posibilitando el control oficial de los establecimientos y sus empresas titulares sometidas a inscripción, según lo dispuesto en el artículo 3.

3. El Registro tiene carácter público e informativo y está constituido como base de datos informatizada.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, las entidades locales colaborarán con la autoridad sanitaria competente para garantizar la finalidad del presente decreto.

**Artículo 2. Definiciones** 1 A efectos de este decreto, serán de aplicación las definiciones contempladas en los reglamentos comunitarios y normativa nacional sobre legislación alimentaria y específicamente las contenidas en las siguientes normativas:

a) Reglamento (CE) Núm. 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

b) Reglamento (CE) Núm. 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

c) Reglamento (CE) Núm. 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

d) Reglamento (UE) Núm. 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1924/2006 y (CE) núm. 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE y 2008/5/CE de la Comisión y el Reglamento (CE) núm. 608/2014 de la Comisión.

e) Real decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

f) Decreto 201/2017, de 15 de diciembre, del Consell, por el que se regula la venta de proximidad de productos primarios y agroalimentarios.

2. Asimismo, a efectos de este decreto, se entenderá por:

a) vehículos de venta ambulante: vehículos o remolques en los que se preparan o se ponen a disposición de las personas consumidoras finales productos alimenticios y que ejercen su actividad en la vía pública.

b) embarcación de recreo: toda embarcación en la que se realice la actividad comercial de elaboración o servicio de comidas preparadas u otros productos alimenticios para su consumo a bordo.

c) evento periódico: actividad que se desarrolla de forma periódica en la que uno/-a o varios/-as operadores económicos elaboran o sirven alimentos para su venta o entrega in situ a las personas consumidoras finales.

d) minorista especializado: establecimiento dedicado mayoritariamente a la venta a las personas consumidoras finales de una clase de productos alimenticios.

e) minorista polivalente: establecimiento dedicado a la venta a las personas consumidoras finales de varias clases de productos alimenticios.

f) establecimiento de consumo de comidas preparadas: local sin cocina propia donde se sirven a una colectividad comidas elaboradas por un establecimiento inscrito como fabricante de comidas preparadas para consumo inmediato en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

g) despacho de pan o productos de pastelería, bollería, confitería y repostería: local dedicado a la venta de pan, panes especiales o productos de pastelería, bollería, confitería y repostería que han sido elaborados en otro establecimiento que dispone de obrador

h) sala destinada al sacrificio de aves de corral y lagomorfos: sala exclusiva situada en la explotación de la persona que realiza la producción primaria y destinada al sacrificio de aves de corral y lagomorfos.

i) local destinado a la inspección de piezas de caza: local donde se reciben las piezas de caza y se realiza la inspección de dichas piezas antes de su puesta en el mercado.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación** Quedarán incluidos en el ámbito de este Decreto:

1. Los establecimientos ubicados en la Comunitat Valenciana, permanentes o de temporada, en los que se manipulen, elaboren, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ a las personas consumidoras finales, con o sin reparto a domicilio, o a otros establecimientos de comercio al por menor de la Comunitat Valenciana.

2. Las empresas cuyo domicilio social se encuentre en la Comunitat Valenciana que ejerzan una o varias de las actividades descritas en el apartado 1 en un vehículo de venta ambulante o en una embarcación de recreo.

3. Las empresas cuyo domicilio social se encuentra en la Comunitat Valenciana que, sin disponer de instalaciones, ejerzan una o varias de las actividades descritas en el apartado 1, excepto si las realizan en vehículos de venta ambulante o en una embarcación de recreo, que quedarían incluidas en el apartado 2 del presente artículo.

4. Los locales de los pequeños elaboradores agroalimentarios ubicados en la Comunitat Valenciana.

5. Los locales ubicados en la Comunitat Valenciana donde exclusivamente se almacenan o reenvasan productos alimenticios que no sean de origen animal para su venta en mercados no sedentarios.

6. Los locales ubicados en la Comunitat Valenciana donde exclusivamente se almacenan productos alimenticios de origen animal para su venta en mercados no sedentarios.

7. Las salas destinadas al sacrificio de aves de corral y lagomorfos situadas en la explotación de la persona que realiza la producción primaria y destinadas al sacrificio de aves de corral y lagomorfos en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

8. Los locales destinados a la inspección de piezas de caza ubicados en la Comunitat Valenciana.

**Artículo 4. Condiciones de comercialización** 1. Los establecimientos indicados en el artículo 3, apartado 1, podrán suministrar sus productos a otros establecimientos de sus mismas características, siempre que se cumplan los tres requisitos siguientes:

a) No suministren a establecimientos sujetos a inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, y

b) Su distribución se realice dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y

c) Se trate de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción, entendiéndose por marginal un máximo del 30 % de la producción del establecimiento, sin perjuicio de las restricciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En el caso de los establecimientos regulados por el Real decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, deberá tenerse en cuenta:

a) En caso de que la dependencia de venta no se encuentre anexa al obrador, deberá estar inscrita en el REM con la misma titularidad que el obrador y solo podrá estar ubicada en el mismo municipio en que se encuentre el obrador.

b) Las sucursales deberán estar inscritas en el REM con la misma titularidad que el obrador y podrán estar ubicadas en cualquier municipio del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

c) Respecto a la posibilidad de suministrar productos a establecimientos de comidas preparadas, bares y restaurantes que les reconoce el Real decreto 728/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Real decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, dicha distribución deberá llevarse a cabo, en cualquier caso, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

3. En el caso de los establecimientos elaboradores de los productos recogidos en el Real decreto 1137/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Circulación y Comercio del Pan y Panes Especiales y los productos recogidos en el Real decreto 496/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la norma de calidad para los productos de confitería, pastelería, bollería y repostería, deberá tenerse en cuenta que, los despachos de pan o productos de pastelería, bollería, confitería y repostería que suministren a las personas consumidoras finales productos elaborados en un obrador de la misma titularidad, deberán estar inscritos en el REM con la misma titularidad que ste y podrán estar ubicados en cualquier municipio del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

4. La autoridad competente podrá limitar, por motivos sanitarios, el número máximo de sucursales y despachos de venta ligadas a los establecimientos descritos en los apartados 2 letra b) y 3 de este artículo.

**Artículo 5. Procedimiento para la comunicación e inscripción en el REM** 1. Las personas físicas o jurídicas que realicen una o varias de las actividades recogidas en el ámbito de aplicación de este decreto y no incluidas en el anexo Único, están obligadas a presentar a las autoridades sanitarias competentes la comunicación previa de inicio de la actividad.

2. El procedimiento de inscripción de los establecimientos y sus empresas titulares se practicará a instancia de las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa alimentaria.

3. La presentación de la comunicación previa, mediante modelo normalizado al efecto, junto con la documentación preceptiva establecida en el apartado 6 de este artículo, será condición única y suficiente para que se tramite la inscripción en el REM y simultáneamente se pueda iniciar la actividad.

4. La inscripción en el REM de los establecimientos y sus empresas titulares cuyas actividades se sometan al régimen de comunicación previa no presupone el cumplimiento de cualesquiera otras normas que resulten de aplicación a los establecimientos regulados en esta disposición.

5. La persona física o jurídica titular de la actividad presentará la correspondiente comunicación previa de inicio de actividad de acuerdo con las instrucciones y mediante el modelo normalizado disponibles en la sede electrónica de la Generalitat (<http://www.gva.es>) al registro del Centro de Salud Pública responsable del Departamento de Salud en que se encuentre el establecimiento o en caso de no disponer de establecimiento, al registro del Centro de Salud Pública responsable del Departamento de Salud donde se encuentre el domicilio social. La presentación podrá realizarse en los lugares y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. El trámite se iniciará con la presentación de la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado, correctamente cumplimentado y firmado por la persona física o jurídica titular de la empresa o su representación legal, debidamente acreditada, en que se indicará el objeto de todas las actividades que se pretende realizar.

b) Fotocopia del NIF o NIE de la persona física titular de la actividad o de la persona que actúe como representación legal. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento deberá recabar los documentos con los datos de identidad de la persona solicitante, o si es el caso, de la persona representante legal, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

c) Fotocopia del NIF de la persona jurídica titular de la actividad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley 39/2015, en ausencia de oposición por parte de la persona que actúe como representante legal, el órgano gestor del procedimiento deberá recabar los documentos con los datos del NIF de la razón social titular de la actividad, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

d) Fotocopia de la documentación acreditativa de la persona que ostenta la representación de la razón social de la empresa.

e) En caso de comunicarse un cambio de titularidad o cambio de denominación social de una empresa ya inscrita en el REM deberá aportarse documento público o privado que acredite el citado cambio.

f) Para las comunicaciones de cambio de denominación o de numeración del domicilio industrial o social de una empresa inscrita en el REM, deberá aportarse certificado emitido por el Ayuntamiento correspondiente u órgano competente que acredite dicho cambio.

g) Justificante del pago de la tasa actualizada.

7. La dirección del Centro de Salud Pública será la responsable de la inclusión de las inscripciones en el REM.

8. El registro tendrá un número provincial.

**Artículo 6. Procedimiento para la autorización e inscripción en el REM** 1. Las personas físicas o jurídicas que realicen una o varias de las actividades recogidas en el ámbito de aplicación de este decreto e incluidas en el anexo Único, están obligadas a presentar a las autoridades sanitarias competentes la solicitud de autorización e inscripción en el REM.

2. La persona física o jurídica titular de la actividad presentará la correspondiente solicitud de autorización e inscripción en el REM de acuerdo con las instrucciones y mediante el modelo normalizado disponibles en la sede electrónica de la Generalitat (<http://www.gva.es>) al registro del Centro de Salud Pública responsable del Departamento de Salud en que se encuentre el establecimiento. La presentación podrá realizarse en los lugares y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La presentación de la solicitud de autorización e inscripción en el REM, junto con la documentación preceptiva establecida en el apartado 6 del artículo 5, conllevará que los servicios de inspección oficial lleven a cabo una inspección in situ en un plazo máximo de quince días desde dicha presentación, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación como condición previa a la autorización.

4. El plazo máximo para resolver una solicitud de autorización sanitaria e inscripción en el REM será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, de acuerdo con

lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5. La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Salud Pública será la competente para emitir la autorización de los establecimientos.

6. El registro tendrá un número provincial.

**Artículo 7. Procedimiento para la modificación de datos identificativos y cancelación registral** 1. Toda persona física o jurídica titular de una inscripción en el REM tiene la responsabilidad de comunicar mediante el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<http://www.gva.es>) cualquier variación en los datos identificativos de la misma al registro del Centro de Salud Pública responsable del Departamento de Salud en que se encuentre el establecimiento o en caso de no disponer de establecimiento, al registro del Centro de Salud Pública responsable del Departamento de Salud donde se encuentre el domicilio social, a los efectos de su modificación y constancia en el REM en el plazo de un mes desde que se produjera la modificación.

La dirección del Centro de Salud Pública será la responsable de la modificación de las inscripciones en el REM.

2. Deberá someterse al procedimiento de autorización previa cualquier cambio de domicilio de un establecimiento que ha sido autorizado e inscrito en el REM por desarrollar alguna de las actividades sometidas al régimen de autorización previa incluidas en el anexo Único, para lo cual, la persona física o jurídica titular de dicho establecimiento deberá presentar ante el registro del Centro de Salud Pública responsable del Departamento de Salud donde se encuentre el establecimiento una solicitud de autorización del citado cambio.

Asimismo, deberá someterse al procedimiento de autorización previa la ampliación de cualquiera de las actividades incluidas en el anexo de este decreto, teniendo la persona física o jurídica titular del establecimiento la responsabilidad de solicitar la citada autorización previa ante el registro del Centro de Salud Pública responsable del Departamento de Salud en que se encuentre el establecimiento.

La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Salud Pública será la competente para emitir la autorización del cambio de domicilio o ampliación de actividad de los establecimientos que lo requieran.

3. La razón social de los establecimientos y sus empresas titulares inscritos en el REM tiene la responsabilidad de notificar el cese definitivo de su actividad económica en el plazo de un mes desde dicho cese, a efectos de su constancia y anotación registral, que dará lugar a la cancelación de la inscripción.

Cuando el cese definitivo de actividad afecte a un establecimiento sujeto a autorización sanitaria, por tratarse de una de las actividades incluidas en el anexo Único del presente decreto, la cancelación de la inscripción en el REM solo se producirá tras la constatación de dicha circunstancia por las autoridades competentes.

4 La modificación o cancelación registral podrá practicarse de oficio cuando se constate la inexactitud de los datos de la inscripción, el cese definitivo de la actividad de las empresas y establecimientos o, por la comisión de una infracción grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

En todo caso, dicha modificación se pondrá de manifiesto a las personas interesadas o, en su caso, a su representación, que podrán alegar y presentar las justificaciones y documentos que estimen pertinentes.

La competencia para la resolución de dichos procedimientos iniciados de oficio corresponderá a la dirección del Centro de Salud Pública responsable del Departamento de Salud en el que estén ubicados los establecimientos y sus empresas titulares o de la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Salud Pública, según se trate de actividades sujetas al régimen de comunicación o de autorización, respectivamente.

**Artículo 8. Contenido del registro** Las anotaciones en el REM contendrán los siguientes datos: razón social que ejerce la titularidad de la actividad, número de identificación fiscal, domicilio social, domicilio de las instalaciones donde se ejerce/n la actividad y actividad/es, si lo hubiera y actividad/actividades autorizadas o inscritas.

**Artículo 9. Vigencia de la autorización** La autorización tendrá vigencia indefinida. No obstante, se podrá proceder a la retirada de la autorización cuando, por la autoridad sanitaria competente se constate el incumplimiento de la normativa sobre la cual se otorgó la autorización.

**Artículo 10. Régimen sancionador** El incumplimiento de la obligación de la comunicación previa o declaración responsable en aquellas actividades en que así se exija, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación o declaración, así como el ejercicio o desarrollo de cualquiera de las actividades sujetas por la normativa sanitaria a autorización administrativa sanitaria previa, sin la autorización o registro sanitario preceptivos, o la modificación no autorizada por la autoridad competente de las condiciones técnicas o estructurales expresas sobre la base de las cuales se hubiera otorgado la correspondiente autorización, será considerada como infracción de carácter grave, de acuerdo con lo previsto en el título IV, capítulo II, artículo 96 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, con remisión a la misma a los efectos del procedimiento sancionador aplicable.

**Artículo 11. Certificaciones** Los centros de salud pública facilitarán a quien lo solicite, certificaciones de los datos obrantes en el REM, sin perjuicio de los límites establecidos por la normativa de aplicación en materia de protección de datos.

**DISPOSICIONES ADICIONALES Primera. Establecimientos inscritos** Los establecimientos que se encuentran inscritos en el Registro sanitario de establecimientos alimentarios menores a la entrada en vigor de este decreto mantendrán el número de inscripción que en su día les fuera otorgado.

**Segunda. Incidencia presupuestaria** La aplicación y desarrollo de este decreto, no podrá tener incidencia alguna en los capítulos de gasto de la Generalitat.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA Única. Normas que se derogan** Queda derogado el Decreto 20/2012, de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**DISPOSICIONES FINALES Primera. Facultad de desarrollo** Se faculta a la conselleria competente en materia de Salud Pública a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo normativo de este decreto.

**Segunda. Entrada en vigor** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.